

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica* de la Universidad Autónoma de Baja California, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, por el cual se aprobó el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Antecedentes

Como consecuencia del crecimiento de la Universidad, las tareas de planeación han pasado a ser actividades no sólo de la institución, sino que cada vez se hacen más necesarias en las unidades académicas y en las dependencias administrativas, las cuales requieren de asesoría en la materia. Por ello, a partir de la reforma universitaria de 2003, la anterior Comisión de Planeación –que dentro de la estructura universitaria era una instancia de apoyo sólo del rector- se convirtió en la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional, cuyas funciones ahora también se orientan a brindar asesoría a las unidades académicas en materia de organización, planeación, seguimiento y evaluación.

En la sesión de instalación del Consejo de Planeación, efectuada el 21 de enero de 2004, se presentó una primera propuesta de Reglamento de Planeación. Sin embargo, los integrantes del Consejo en esa ocasión recomendaron posponer su discusión y posterior envío al Consejo Universitario para su aprobación, debido al poco tiempo que había transcurrido desde la reforma universitaria.

Hoy se somete a consideración del Consejo Universitario el proyecto de Reglamento de Planeación con el objetivo de establecer las bases y lineamientos que servirán de guía en los procesos de planeación de la Universidad. Al respecto, conviene hacer las siguientes reflexiones.

- 1) En la normatividad universitaria, específicamente en el *Estatuto General*, la planeación es una labor explícita a nivel institucional y de las vicerrectorías.

A nivel institucional

- Entre las facultades y obligaciones del rector señala la de: “Coordinar los estudios tendientes a la formulación y actualización de los planes de desarrollo institucional” (artículo 72, fracción XXII); mientras que establece que es función del coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y supervisar su desarrollo y evaluación (artículo 95 I, fracción I).

A nivel de las vicerrectorías

- Estipula que cada vicerrector deberá proyectar y, previa aprobación del rector, implementar y llevar a cabo un programa de desarrollo del campus en armonía con el Plan de Desarrollo Institucional (artículo 150D).

Sin embargo, a nivel de las unidades académicas la planeación es una actividad que se deduce de varios ordenamientos, porque en el *Estatuto General* no se explicita como una función de los directores. Así:

- Entre las funciones del coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional, está la de “Promover que la elaboración de los planes de desarrollo, programas y proyectos de cada unidad académica y los recursos presupuestales que se le asignen, sean congruentes con el Plan de Desarrollo Institucional” (artículo 95I, fracción III).
- El artículo 146, fracción VIII, señala que es atribución de los Consejos Técnicos de las unidades académicas “conocer del plan de desarrollo de su facultad, escuela o instituto”. No obstante, entre las obligaciones de los directores no figura la de elaborar el plan de desarrollo de la unidad.
- La única referencia indirecta se encuentra en el artículo 133 fracción X, que obliga a los directores de las unidades académicas a rendir un informe anual de sus actividades al rector y al Consejo Técnico de la propia unidad académica. Sin embargo, no estipula que dicho informe deba estar apegado a un plan de desarrollo de la unidad académica.

Por ello, la propuesta de Reglamento de Planeación tiene como:

Objetivos

- Propiciar una mayor participación de los universitarios en los distintos niveles de la planeación institucional, al proponer que ésta sea una actividad a realizarse periódicamente, tanto en las unidades académicas como en las dependencias administrativas, en la que se expresen las aportaciones y compromisos de los universitarios a ellas adscritos.
- Proporcionar un marco general que guíe la realización de las actividades de planeación, así como las de seguimiento y evaluación.
- Establecer los compromisos que correspondan a las diferentes instancias universitarias en torno a la planeación, al seguimiento y a la evaluación de las actividades que se llevan a cabo en la Universidad.

Estructura de la propuesta

El material jurídico de este reglamento está organizado como se indica en la siguiente tabla:

Capítulos	Nombre del Capítulo	Artículos
I	Disposiciones Generales	1 al 4
II	Instrumentos de la planeación universitaria	5 al 21
III	Órganos de la planeación universitaria	22 al 27
IV	Seguimiento y evaluación	28 al 32
	Transitorios (cinco artículos)	

Contenido

- Capítulo I.** *Disposiciones generales.* Precisa que el objeto del reglamento es normar los procesos de planeación en la Universidad, así como los de seguimiento y evaluación de las acciones realizadas; caracteriza la planeación como un proceso permanente, participativo y colegiado, que se orienta a la consecución de los fines de la institución. También alude a los distintos aspectos que debe considerar la planeación institucional para el logro de los objetivos de la Universidad.
- Capítulo 2.** *Instrumentos de la planeación universitaria.* Se establecen las bases para la elaboración del plan de desarrollo institucional, los programas de desarrollo de los *campi*, así como los planes de desarrollo de las unidades académicas, contemplados en el *Estatuto General*, con el propósito de darle certeza a los procesos de planeación en la UABC. Asimismo se reconocen como instrumentos de planeación los programas de reservas territoriales y de desarrollo de la infraestructura educativa, que contribuirán a darle armonía al crecimiento de la infraestructura física de la institución, acorde con necesidades de atender a la creciente demanda de educación superior.
- Capítulo 3.** *Órganos de la planeación universitaria.* Se mencionan los órganos de la planeación universitaria, entre los que destaca el Consejo de Planeación, que fue creado por acuerdo del rector y que al incorporarse a este cuerpo normativo se establece como un órgano permanente de asesoría en materia de planeación.
- Capítulo 4.** *Seguimiento y Evaluación.* Tiene como objetivo regular los procesos de seguimiento y evaluación, con la finalidad de identificar si las acciones realizadas son las adecuadas, o por el contrario, es necesario replantearlas. Del mismo modo, se establecen las bases para el diseño y operación del sistema de indicadores del desempeño de la Universidad, contemplado en el *Estatuto General*. Por último se definen los instrumentos que se consideran pertinentes para valorar el desempeño de la institución.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos de planeación en la Universidad Autónoma de Baja California, así como también los de seguimiento y evaluación de las acciones realizadas; los cuales estarán asociados institucionalmente con los recursos financieros para ello asignados.

Artículo 2. La planeación constituirá un proceso permanente orientado al cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma de Baja California, señalados en su *Ley Orgánica y Estatuto General*. Será, en todos sus niveles, un proceso participativo y colegiado, en atención a la naturaleza comunitaria de la Universidad, y buscará alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento de los fines esenciales de la Universidad;
- II. Fomentar la participación efectiva de la comunidad universitaria en los programas, proyectos y acciones mediante los órganos colegiados y mecanismos institucionales;
- III. Coadyuvar en la consolidación del desarrollo de la institución mediante la cooperación y comunicación entre los órganos colegiados, los *campi*, las unidades académicas, las coordinaciones y las dependencias administrativas de la Universidad;
- IV. Contar con información oportuna y relevante sobre el funcionamiento y desarrollo de la institución con el fin de contribuir a una adecuada toma de decisiones, así como facilitar las acciones de transparencia y de rendición de cuentas por parte de la Universidad a la sociedad e instancias gubernamentales pertinentes, y
- V. Optimizar el uso de los recursos universitarios.

Artículo 3. La planeación institucional, partiendo de la misión de la Universidad, considerará los aspectos de:

- I. Determinación de una visión sobre el estado que se pretende alcance la institución a un plazo determinado;
- II. Diagnóstico, que consiste en el conocimiento y análisis del desarrollo de la realidad universitaria; su situación pasada, actual y sus tendencias, con el fin de identificar sus fortalezas, así como los principales problemas, obstáculos y áreas de oportunidad para el desarrollo institucional;
- III. Diseño de políticas y estrategias que permitan plantear los cursos de acción factibles; así como de los programas operativos anuales;

- IV. Especificación de medios, que consiste en la definición de los programas y proyectos destinados a apoyar el logro de la visión planteada, así como en la identificación de los sustentos jurídico y administrativo necesarios;
- V. Previsión de los recursos, que implica la estimación de los recursos financieros y su distribución racional para hacer posible la ejecución de los programas y proyectos acordados, y
- VI. Seguimiento y evaluación, que consiste en la verificación del desarrollo y cumplimiento de los programas y acciones previstas, así como en la valoración de sus alcances, mediante procesos de evaluación de las unidades académicas, *campi*, coordinaciones, dependencias universitarias y entidades auxiliares;

Artículo 4. Los procesos institucionales de planeación serán conducidos por el rector, con el auxilio de la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional, y la asesoría del Consejo de Planeación.

Capítulo II Instrumentos de la planeación universitaria

Artículo 5. Son instrumentos de planeación:

- I. El plan de desarrollo institucional;
- II. Los programas de desarrollo de los *campi*;
- III. Los planes de desarrollo y programas operativos de las unidades académicas;
- IV. Los programas operativos de las coordinaciones y dependencias universitarias;
- V. El programa de reservas territoriales y el de desarrollo de la infraestructura educativa;
- VI. Los informes anuales de actividades del rector, vicerrectores y directores de las unidades académicas, y
- VII. Los demás instrumentos que contribuyan a los objetivos de la planeación y funcionamiento institucional.

Artículo 6. El rector, dentro de los primeros seis meses de su gestión y después de consultar a la comunidad universitaria en la forma en que estime conveniente, presentará al Consejo Universitario el plan de desarrollo institucional para el periodo correspondiente.

Artículo 7. El plan de desarrollo institucional precisará la visión de la Universidad para el cumplimiento de su misión, en congruencia con el modelo educativo; asimismo contendrá los lineamientos y criterios generales para la consecución de las prioridades que en él se definan.

Artículo 8. Los vicerrectores, después de consultar a la comunidad del campus en la forma que estimen conveniente, deberán elaborar el programa de desarrollo del campus dentro de los tres meses siguientes a la presentación del plan de desarrollo institucional. Una vez aprobado el programa por el rector, se presentará a los directores de las unidades académicas del campus que corresponda.

Artículo 9. El programa de desarrollo de los *campi* deberá contener, además del diagnóstico del campus, las estrategias y las acciones que habrán de llevarse a cabo para coadyuvar al cumplimiento de las directrices contenidas en el plan de desarrollo institucional, así como aquellas requeridas para alcanzar los objetivos particulares planteados en el mismo, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General* y en armonía con el plan de desarrollo institucional.

Artículo 10. El plan de desarrollo de la unidad académica será elaborado por el director en los primeros seis meses de su gestión, después de consultar a la comunidad en la forma en que estime conveniente. El mencionado plan deberá ser congruente con el plan de desarrollo institucional vigente. Una vez aprobado por el rector, el mencionado plan se presentará al Consejo Técnico de la propia unidad y se divulgará ampliamente entre los miembros de la unidad.

Artículo 11. Los planes de desarrollo de las unidades académicas tomarán en cuenta sus propias condiciones de desarrollo y se formularán en armonía con el plan de desarrollo institucional, el reglamento interno de la unidad respectiva y el programa de desarrollo del campus en que se encuentren ubicadas.

Artículo 12. Los planes de desarrollo de las unidades académicas deberán contener, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Misión y visión de la unidad académica;
- II. Objetivo del plan;
- III. Diagnóstico que indique la situación actual de la unidad académica en relación con los programas educativos, investigación, vinculación, extensión de la cultura y los servicios, y
- IV. Estrategias, líneas de acción, de evaluación y seguimiento, para alcanzar los objetivos planteados en el plan.

Artículo 13. Los reglamentos internos de las unidades académicas se formularán con base en las disposiciones establecidas en la *Ley Orgánica* de la Universidad, el *Estatuto General* y demás normas universitarias aplicables. Los mencionados reglamentos, regularán la estructura organizacional de la unidad respectiva, incluyendo las facultades y obligación del director, subdirector, administrador y los coordinadores de áreas responsables de programas, y las demás materias que sean relevantes para la vida interna de la misma.

Artículo 14. Los programas operativos anuales contendrán la especificación de las actividades y metas a realizarse en un año calendario, incluyendo el proyecto de presupuesto de dichas acciones, en congruencia con las políticas establecidas en el plan de desarrollo institucional. Los mencionados programas se elaborarán de acuerdo con los formatos que para el efecto emitan la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional y la Unidad de Presupuesto y Finanzas, y se deberán presentar al rector dentro del segundo semestre del año anterior al que tendrán efecto.

Artículo 15. En el caso de las unidades académicas, los programas operativos anuales deberán estar en armonía con el plan de desarrollo de la propia unidad, el reglamento interno de la misma y el programa de desarrollo del campus.

Artículo 16. El programa de reservas territoriales estará orientado a garantizar la existencia de terrenos en cada uno de los campus, para el adecuado desarrollo de la infraestructura educativa que demande el crecimiento de los servicios educativos que presta la Universidad.

Artículo 17. El programa de desarrollo de la infraestructura educativa comprende los requerimientos de dotación de edificaciones, instalaciones, equipamiento y servicios urbanos, o de la rehabilitación y ampliación de las existentes, para la realización de las actividades de la Universidad.

Artículo 18. El programa de reserva territorial y el de desarrollo de infraestructura educativa de la Universidad, se elaborarán de conformidad con las disposiciones complementarias a este reglamento que emitan conjuntamente el rector y el Patronato, y serán revisados con la periodicidad que se estime conveniente.

Artículo 19. Durante los noventa días posteriores al término de cada año de su gestión, el rector rendirá el informe anual de las actividades realizadas, los logros alcanzados y, en general, el estado que guarda la Universidad. El informe correspondiente al año de conclusión de su gestión, se presentará dentro de los últimos noventa días del mismo.

Artículo 20. Durante los noventa días posteriores al cumplimiento de cada año de su gestión, con excepción del último, los vicerrectores presentarán al rector y a los directores de las unidades académicas correspondientes, un informe anual del estado del campus de acuerdo con lo establecido en el programa de desarrollo del mismo.

El informe relativo al último año de gestión, se presentará dentro de los noventa días previos al término de ésta.

Artículo 21. El informe anual de actividades, que de conformidad con el *Estatuto General* deben rendir los directores de las unidades académicas, dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la unidad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

Capítulo III

Órganos de la planeación universitaria

Artículo 22. En los procesos de planeación institucional participarán:

- I. El rector;
- II. Los vicerrectores;
- III. El Consejo de Planeación;
- IV. Las unidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad;
- V. Los órganos colegiados de la Universidad;
- VI. La comunidad universitaria;
- VII. Los distintos sectores de la sociedad, y
- VIII. Las demás instancias colegiadas que sean necesarias.

Artículo 23. El Consejo de Planeación es el órgano colegiado a nivel institucional encargado de apoyar los procesos institucionales de planeación, y se integrará como lo señale el acuerdo respectivo que emita el rector. El Consejo de Planeación será presidido por el rector, y en su ausencia, por el secretario general. El coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional fungirá como secretario técnico del Consejo.

Artículo 24. El Consejo de Planeación podrá invitar a sus sesiones de trabajo a los universitarios y a aquellos cuya participación se considere relevante para el tratamiento de un asunto determinado.

Artículo 25. El Consejo de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta del rector;
- II. Estudiar y proponer políticas generales para la planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su instrumentación, y
- III. Las demás que deriven del presente reglamento y disposiciones complementarias emitidas por el rector.

Artículo 26. El Consejo de Planeación sesionará las veces que sea necesario, previa convocatoria del rector, o a través del secretario técnico.

Artículo 27. El titular de cada unidad académica y dependencia administrativa será el responsable de conducir el proceso de planeación de su unidad o dependencia, de conformidad con los criterios, normas, procedimientos e instrumentos de planeación

establecidos en el presente reglamento y los lineamientos que emita la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional.

Capítulo IV **Seguimiento y evaluación**

Artículo 28. Para dar seguimiento y evaluar los resultados de la implementación de los planes y programas de desarrollo, la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional, en coordinación con las unidades académicas y dependencias administrativas, diseñará y operará el sistema de indicadores del desempeño de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. El sistema de indicadores permitirá evaluar los resultados obtenidos, identificar los retos que enfrenta la institución, y, en su caso, reorientar las actividades a realizar.

Artículo 29. Los directores de las unidades académicas y titulares de las dependencias administrativas deberán llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación de los planes y programas de desarrollo, así como realizar las tareas de seguimiento y evaluación siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación universitaria de su ámbito de competencia, así como también darles seguimiento;
- II. Llevar a cabo el proceso de autoevaluación o evaluación, según el caso, y generar los informes que den cuenta de los avances logrados y de los obstáculos en relación con el cumplimiento del plan de desarrollo y con el programa operativo anual de la unidad académica o dependencia respectiva;
- III. Establecer y actualizar, conjuntamente con la Secretaría General, los indicadores que sustenten los procesos institucionales de planeación;
- IV. Elaborar, y en su caso actualizar, el manual de organización y procedimientos de la unidad o dependencia respectiva, y
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento, disposiciones generales universitarias aplicables y acuerdos que emita el rector.

Artículo 30. Los manuales de organización y procedimientos de las unidades académicas, se elaborarán de conformidad con los reglamentos internos de sus respectivas unidades.

Artículo 31. Durante el cuarto mes inmediato anterior al cumplimiento de cada año de la gestión del rector, las unidades académicas y dependencias universitarias turnarán a la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional el reporte de los avances logrados en ese año, con el fin de que se integre al informe del rector.

Artículo 32. Son instrumentos de evaluación:

- I. Los informes del rector, de los vicerrectores y de los directores de las unidades académicas;
- II. Los resultados derivados del sistema de indicadores del desempeño de la Universidad y de las unidades académicas;
- III. Los resultados de las evaluaciones externas, tanto de los programas educativos y del personal académico, como de los procesos administrativos y de gestión;
- IV. Los estudios realizados tendientes a captar la opinión de la comunidad universitaria, de la sociedad o de sectores de esta última, sobre el desempeño de la Universidad o de actividades específicas que lleva a cabo, y
- V. Las demás fuentes de información que se consideren pertinentes para valorar el desempeño de la institución.

Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 10 del presente reglamento, el rector contará con un plazo de noventa días, a partir de su publicación, para emitir el acuerdo en que se especifique la forma y plazos de elaboración, aprobación y presentación de los programas de desarrollo de los *campi*, así como de los planes de desarrollo de las unidades académicas, de conformidad con el plan de desarrollo institucional vigente.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 23 del presente reglamento, el rector emitirá el Acuerdo de Integración del Consejo de Planeación en un plazo de noventa días a partir de su publicación.

CUARTO. Los Consejos Técnicos y los Consejos Técnicos de Investigación deberán formular los proyectos de reglamentos internos de sus respectivas unidades académicas, para ser presentados a más tardar en la tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario correspondiente al año de 2008.

QUINTO. En tanto se expidan los reglamentos internos de las unidades académicas a que se refieren los artículos 11, 13, 15 y 30 y Tercero Transitorio del presente reglamento, serán aplicables las disposiciones contenidas en los acuerdos que emita el rector.

Mexicali, Baja California, a 29 de noviembre de 2007
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

C E R T I F I C O

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil siete, en el punto quinto de la orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por unanimidad de los integrantes del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde fielmente a la publicación que de éste se hace por disposición del Rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL